



RAD. No. 2023-00151-00.

EJECUTIVO SINGULAR.

SECRETARIA: Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso, informándole que el Apoderado Judicial de la parte ejecutante, adoso memorial al correo de esta judicatura de presuntamente subsanado el defecto aludido en Proveído adiado 11 de abril de 2023.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 08 de junio de 2023.

DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO.

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, Ocho (08) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023).

En atención a la nota de secretaría precedente, acaeciendo que el Apoderado Judicial de la parte ejecutante vía correo electrónico, el día 13 de abril de 2023, aportó memorial subsanando los yerros indicados en el Auto que no libró mandamiento de pago adiado 11 de abril de 2023, esto es, certificado Nro.4490 del 10 de abril de 2023 donde la Notaria 38 del Círculo de Bogotá D.C. certifica que el señor CESAR EUCLIDES CASTELLANO PABÓN identificado con cédula de ciudadanía Nro.88.155.591, obra en su condición de vicepresidente y Representante Legal del BANCO DE BOGOTÁ S.A., quien otorgó poder especial a la señora MARIA DEL PILAR GUERRERO LÓPEZ, identificada con cédula de ciudadanía Nro.52.905.989, por la que se procederá a librar el respectivo mandamiento de pago.

Como quiera que del documento acompañado a la demanda, consistente en un (1) Pagaré, resulta a cargo de la ejecutada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, y como se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 422 y 430 del C.G.P., siendo este juzgado el competente para conocer de la acción en razón de la cuantía y el domicilio del ejecutado, se,

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Menor Cuantía contra **NOVELIO PALMA MOSQUERA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.047.428.262, a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** identificado con NIT 860.002.964-4, Representada Legalmente por CESAR EUCLIDES CASTELLANO PABÓN, a través de Apoderado Judicial, por la siguiente cantidad dineraria:

Pagare No. 755105192 por la cantidad dineraria de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS (\$49.389.908)**, por concepto de capital, más los intereses moratorios a la tasa del 44.64%, a partir del 16 de marzo de 2023; más la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$4.237.347)** por concepto de intereses causados y no pagados desde el dieciséis (16) de septiembre de 2022, hasta el quince (15) de marzo de 2023, hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

Todo lo deberá pagar la ejecutada en el término de cinco (5) días tal como lo establece el Art. 431 del C.G.P.



SEGUNDO: Notifíquese este proveído conforme lo establece el artículo, 91, 290, 292, 293 del C.G.P., Artículo 8 de la ley 2213 del 13 Junio de 2022, entréguesele copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Adviértase a la parte ejecutante que en caso de efectuar la notificación personal al ejecutado siguiendo los lineamientos del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, allegue inmediatamente la constancia del enteramiento realizado, con el propósito de precaver una doble notificación al sujeto pasivo de la acción.

CUARTO: Archívese copia de la demanda.

QUINTO: Téngase al Abogado **SAUL OLIVEROS ULLOQUE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.939.151 y con Tarjeta Profesional No. 67.056 del C. S. de la J., como Apoderado Judicial de la parte ejecutante **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** identificado con NIT 860.002.964-4, Representada Legalmente por CESAR EUCLIDES CASTELLANO PABÓN, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

SEXTO: Ordénese a la parte ejecutante para que en cumplimiento de lo expuesto en el artículo 265 y s.s., exhiba el documento que sirvió de recaudo ejecutivo en esta contención consistente en el **Pagare No. 755105192.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ**

Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e9ec6eba16cca7bae1f262e8c16bda57316b116211bbf3e21878675be773967**

Documento generado en 08/06/2023 03:57:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>